

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



48-2021

Año XLV

18 de octubre de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6508
JUEVES 20 DE JULIO DE 2021

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	2
2. VISITA. MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera. Se refiere a la liquidación del Presupuesto Institucional 2020.	2
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación de los acuerdos 1 y 4 del artículo 8 de la sesión ordinaria N.º 6507, sobre la moratoria en el pago de cuotas de créditos activos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo	2
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Dictamen CAJ-5-2021. Recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla.	2

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6509 MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 2021

1. VISITA. Personas funcionarias de la Oficina de Planificación Universitaria y de la Oficina de Administración Financiera. Se refieren al <i>Informe de Evaluación Semestral del Plan Anual Operativo 2021</i> y a la presentación de la <i>Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2021</i> , respectivamente.....	6
2. PERMISO. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario.....	6

.....

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE. Modificación al artículo 20	8
---	---

EN CONSULTA

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación de los artículos 5, 11, 33, 34, y adición de los artículos 34 bis y 34 ter.....	15
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1400-2021. Escuela de Ingeniería Industrial. Elección de subdirector.....	19
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6508

Celebrada el martes 20 de julio de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6531 del jueves 14 de octubre de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para conocer el recurso de revisión extraordinaria del señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario recibe a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera, quien se refiere a la liquidación del Presupuesto Institucional 2020. La acompañan la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Presupuesto, y la Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Dar por conocida la Liquidación del Presupuesto Institucional al 31 de diciembre de 2020.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Adición y aclaración al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6507, artículo 8, del 15 de julio de 2021, referente a la solicitud del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) para que se analice una propuesta que procura mejorar las condiciones de las personas que tienen préstamos activos en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), en vista de que continúa la crisis por la pandemia.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE**:

1. Conoció el oficio G-JAP-133-2021, de fecha 19 de julio de 2021, en el cual se solicitó modificar los acuerdos 1 y 4 aprobados en la sesión N.º 6507, artículo 8, celebrada el 15 de julio de 2021
2. Deliberó al respecto y estimó pertinente modificar y aclarar el sentido del acuerdo, de manera que se aplique a todas las personas con créditos vigentes.

ACUERDA

Modificar el texto de los acuerdos 1 y 4 aprobados en la sesión N.º 6507, artículo 8, celebrada el 15 de julio de 2021, para que se lean de la siguiente manera:

1. Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que aplique, de manera extraordinaria, una moratoria por cuatro meses, a partir de agosto de 2021, en el pago de las cuotas de los créditos de las personas con créditos activos.

4. Solicitar a la Jafap los escenarios para un ajuste, hacia la baja, de las tasas de interés en los préstamos ya formalizados y su impacto en el 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el recurso de revisión extraordinaria del señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla (Pase CU-32-2021), del 23 de abril de 2021. Dictamen CAJ-5-2021.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. El 11 de diciembre de 2020, se recibió en la recepción del Consejo Universitario el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, estudiante de la carrera de Arquitectura, en contra del oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020, el cual rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra de la calificación de ampliación del curso AQ-0105 "Taller de Diseño V", correspondiente al I ciclo del año 2020, coordinado por la profesora Emily Vargas.
2. Previo a la interposición del recurso de revisión extraordinaria, el señor Madrigal Chinchilla presentó recurso de revocatoria y, posteriormente, el de apelación.
3. El recurso de revocatoria lo atendió la profesora coordinadora del curso Taller de Diseño V, Emily Vargas; sin embargo, aparentemente, el correo de respuesta al recurso nunca salió de la bandeja de correos enviados. Esta situación fue corroborada cuando en el oficio DEFEUCR-105-2020, la Defensora Estudiantil, Valeria Mora Evans, le solicitó a la Dra. Zuhra Sasa Marín, directora de la Escuela de Arquitectura, que de conformidad con lo que establece el artículo 225 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dé respuesta al recurso de apelación (sic) interpuesto por el señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, recibido en la dirección de correo electrónico emily.vargas@ucr.ac.cr el 3 de agosto de 2020.
4. La Dirección de la Escuela de Arquitectura, mediante el oficio EAQ-615-2020, del 22 de octubre de 2020, dio respuesta a la Defensoría Estudiantil en los siguientes términos:

Una vez recibido el oficio, la dirección de la Escuela se comunicó vía telefónica con el estudiante en donde se le expresó los motivos de atraso en el seguimiento del proceso y proponiendo al estudiante una reunión con los docentes del

curso para que tuviese la oportunidad de que le explicasen las calificaciones y los resultados del curso.

La solicitud se dio por cuanto su profesora Emily Vargas, por un error involuntario le escribió un correo de respuesta a sus alegatos pero no fue efectiva al enviar el mensaje por lo que este nunca salió de la bandeja de salida.

La reunión se concertó para el 16 de octubre de 2020, con los dos profesores del curso, el estudiante y mi persona. Concluida la reunión le solicitamos a Jonathan que el 19 de octubre de 2020 definiera si seguía con la apelación.

5. En tiempo y forma, el estudiante Madrigal Chinchilla presentó el recurso de apelación, el cual fue atendido por la Dra. Zuhra Sasa Marín, directora de la Escuela de Arquitectura, y en el oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020, expuso lo siguiente:

En atención a su nota del 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Régimen académico estudiantil, le informo que su recurso de apelación fue remitido a la Comisión de Evaluación y Orientación de la Escuela. Me permito indicarle lo siguiente:

La Comisión de Evaluación y Orientación se reunió en tres ocasiones: 2, 13 y 23 de noviembre de 2020, en la sesión del 13 de noviembre de 2020 se atendió de forma individual a su persona y a la profesora, doctora Emily Vargas Soto.

En la sesión del 23 de noviembre de 2020, la Comisión de Evaluación y Orientación se reunió nuevamente para revisar documentos y correos y tomar la decisión correspondiente.

POR TANTO LA COMISIÓN CONSIDERANDO

Que se abrió el espacio para la evacuación de dudas y consultas para el desarrollo de su evaluación de ampliación con cualquier docente del curso, posterior a la entrega de notas de la entrega final del curso de Taller de Diseño V, AQ-0105.

Las láminas digitales revisadas durante la entrega final, y devueltas al estudiante por la misma vía de entrega, tienen observaciones puntuales anotadas por los docentes para ser atendidas y corregidas por el estudiante para la ampliación.

Se considera que en la ampliación de los cursos de taller, los proyectos presentados tienen que cumplir con los objetivos planteados y aceptados por los estudiantes en el programa del curso, por lo tanto era del conocimiento del estudiante Madrigal Chinchilla, el alcance del proyecto que esta sometiendo a ampliación.

La resolución de la Comisión de Evaluación y Orientación es:

Desestimar el recurso de apelación del estudiante Jonathan

Madrigal Chinchilla, ya que la Comisión no la encuentra fundamentada ante la revisión de la evidencia.

6. El 11 de diciembre de 2020, Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla presentó ante el Consejo Universitario el recurso de revisión extraordinaria en contra de la resolución EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020. En dicho recurso expone como agravios principales los siguientes:

La extemporaneidad con que se dio respuesta a sus gestiones, las cuales se empezaron a tramitar hasta después de que la Defensoría Estudiantil enviara el oficio DEFEUCR-105-2020, del 22 de octubre de 2020, a la Dirección de la Escuela de Arquitectura.

Violación a lo que establece el artículo 18, inciso b), del Reglamento de régimen académico estudiantil.

7. Previo a que el recurso de revisión extraordinaria fuese trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Dirección del Órgano Colegiado, mediante oficio CU-74-2021, del 21 de enero de 2021, le solicitó a la Dirección de la Escuela de Arquitectura lo siguiente: un informe sobre lo actuado por la Escuela de Arquitectura en el caso de marras, que incluya las apreciaciones sobre los reclamos indicados en el recurso extraordinario de revisión y copia del expediente donde consta el trámite seguido en este asunto.

8. La petición del Órgano Colegiado fue atendida por la directora de la Escuela de Arquitectura, quien mediante el oficio EAQ-239-2021, del 26 de marzo de 2021, indicó entre otros elementos importantes los siguientes:

El estudiante no acepta las consideraciones de la Comisión de Evaluación y Orientación que hizo una revisión del proceso del curso y evaluaciones de las entregas de Taller de Diseño V (AQ-0105). Es por esta razón que su recurso extraordinario apela a lo procedimental y no al fondo académico.

Esta dirección toma nota de la tardanza en contestar el recurso de apelación enviado a mi correo institucional. Este proceso se constituyó por las siguientes razones:

Llamé por teléfono al estudiante para disculpar mi silencio y comentarle que había hablado con la docente del curso, quien si había contestado su apelación (sic) pero falló en asegurarse de que el correo se enviase adecuadamente.

Convoqué a una reunión a los profesores del curso de Taller de Diseño V, Emily Vargas y Rodolfo Mejías. Ambos profesores le explicaron a Jonathan el por qué del resultado de la calificación de la entrega final del curso y de la ampliación.

Al concluir la reunión le indiqué a Jonathan que a partir de ese momento, él podía valorar lo que se había discutido y definir si tramitaba el recurso de apelación ante la dirección.

Una vez recibido el recurso de apelación se le dio acuse de recibo y se envió a revisión de la Comisión de Evaluación y Orientación de la Escuela.

La Comisión de Evaluación y Orientación, a partir de la primera reunión para revisar el caso, hizo solicitud de más información a esta Dirección. Una vez aclaradas las dudas de la comisión, esta convocó a la docente a cargo de la calificación del estudiante y al estudiante Jonathan Madrigal Chinchilla.

A partir de estas audiencias y la revisión de la documentación presentada por las partes, la Comisión resolvió desestimar el recurso de apelación del estudiante Jonathan Madrigal Chinchilla al no encontrar fundamento ante la revisión de la evidencia.

Esta dirección avala la resolución de la Comisión de Evaluación y Orientación.

9. En la reunión celebrada el 19 de mayo de 2021, la Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis y la discusión del recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el estudiante de la Escuela de Arquitectura, señor Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla, y acordó realizar una consulta a la Dirección de la Escuela de Arquitectura, la cual se materializó mediante el oficio CAJ-1-2021, del 24 de mayo de 2021. En dicho oficio se expuso lo siguiente:

- a) *Si, de conformidad con lo que establece el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen académico estudiantil, el estudiante Madrigal Chinchilla fue notificado o informado con cinco días de anticipación a la realización de la prueba de ampliación y cuáles eran los temas sujetos a evaluación.*
- b) *En el presente caso, aclarar cuál es la forma de evaluación de la prueba de ampliación, si era corregir un trabajo o proyecto final ya presentado de acuerdo con las observaciones realizadas o, bien, en la calificación se contemplaron otras observaciones no comunicadas previamente al estudiante.*
- c) *Informar cuál fue la calificación obtenida por el estudiante Madrigal Chinchilla, en el curso AQ-0105, Taller de Diseño V, y qué calificación obtuvo en la prueba de ampliación.*
- d) *Señalar cualquier otro aspecto no considerado en la consulta al que estime oportuno referirse.*

10. La solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos fue atendida por la Dirección de la unidad académica y, mediante el oficio EAQ-403-2021, del 31 de mayo de 2021, en lo conducente expuso:

En referencia al cumplimiento del artículo 18, inciso b) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, al

estudiante Madrigal, así como a todos y todas las estudiantes del curso, se les notificó el mismo día que presentaron la entrega final del curso. La notificación de la ampliación venía acompañada de correcciones escritas y se le indicó al estudiante que la ampliación consistía en volver a presentar la entrega final transformada basada en las correcciones realizadas. Esta notificación se dio el 24 de julio 2020, para la presentación de ampliación el 31 de julio 2020 y se puede confirmar en mediación virtual. La notificación se hace de manera automática a través de mediación virtual, sistema que envía un correo a cada estudiante con sus comentarios individuales.

Además desde el sistema virtual universitario, el estudiante recibió un mensaje en el chat de whatsapp del curso, indicando que las notas estaban publicadas en mediación virtual y que el equipo docente quedaba atento a dudas y consultas por ese medio o por correo electrónico. De los CHAT no tengo copia porque se borraron por el nuevo semestre. Un día antes de la entrega, el equipo docente envió a través del sistema un correo electrónico de recordatorio del día de la entrega de ampliación. De esta manera se cumple con el artículo mencionado, el estudiante recibió indicaciones en el tiempo reglamentario y quedó muy claro lo que debía hacer:

A este respecto es importante aclarar que en las solicitudes de ampliación en los proyectos de diseño arquitectónicos se hacen de manera individual basadas en las observaciones sobre aspectos que no fueron alcanzados por el proyecto entregado en el proceso final (entrega final). Si el o la estudiante falla en solventar estas faltas, el proyecto no cumple con los objetivos de aprendizaje del curso y no aprueba. Esto fue lo que sucedió en el caso del estudiante Madrigal.

Respecto al cuestionamiento sobre la forma de evaluación de la prueba de ampliación y su calificación, me parece que se ha contestado en el punto anterior. El objetivo de la ampliación fue el presentar de nuevo la entrega final con los mismos requisitos, mejorada basándose en las observaciones y comentarios para lograr solventar las fallas tanto formales, funcionales y espaciales que indicaba la solicitud de ampliación. Como guía se entregaron las observaciones docentes y se dio oportunidad de consulta a los y las docentes.

La calificación obtenida por el estudiante en la entrega final fue un 5,28 sobre 10. Una vez obtenida esta calificación su promedio final del curso sumó un 6,39 sobre 10, permitiéndole el derecho de ampliación. La ampliación fue revisada por todo el equipo docente que, al valorar la entrega del estudiante Madrigal, por unanimidad consideró que no logró desarrollar un proyecto que cumpliera con las observaciones y el alcance de un proyecto del ciclo 5 de la carrera.

La valoración cualitativa de la ampliación del estudiante Madrigal fue la siguiente:

Para el nivel que se cursa la resolución en planimetría es muy esquemática. La organización de los espacios no responde a un esquema funcional adecuado, presentando espacios compartimentados. Esto puede responder a que la resolución funcional trata de adaptarse a un volumen o respuesta formal de manera forzada. No se aprecia una resolución estructural clara que es vital para el nivel de taller en que se encuentra. El nivel general de solución espacial es básico y hace falta estudio que responda a los objetivos del ciclo que cursa. La evidente falta del manejo de relaciones entre la forma, el espacio, la función y la estructura lo dejará en desventaja y con carencias en el nivel de formación avanzado. Debe centrarse en el manejo de estos aspectos.

Por último y como solicita el oficio mencionado, me parece pertinente recordar que al menos 10 docentes han valorado este proyecto, tanto el equipo del curso como el grupo que compone la Comisión de Orientación y Evaluación. Eso implica el criterio experto sobre un proyecto que se presentó hace casi un año y que el estudiante no acepta ni el criterio docente ni la calificación obtenida. No hay ni hubo falta alguna al reglamento, no se le han coartado los derechos al estudiante, de lo contrario, se ha manejado el problema no como uno jurídico, sino como un problema de aprendizaje.

Desde esta Dirección solicito al Consejo Universitario que apoyemos la formación de este estudiante haciéndole entender que los cursos se aprueban demostrando aprendizaje. Se ha perdido ya mucho tiempo en la formación de Jonathan, aceptando cada apelación que presenta.

11. Los agravios incoados en el recurso de revisión extraordinaria son los mismos que fueron invocados en los recursos ordinarios de revocatoria y apelación (la extemporaneidad con que fueron atendidas sus gestiones y la violación a los plazos establecidos en el artículo 18, inciso b), del *Reglamento de régimen académico estudiantil*), cuyos plazos -resulta conveniente aclarar- son ordenatorios y no perentorios, por lo que la competencia del órgano para dictar resolución no se pierde si se excede el número de días que establece la norma, y que oportunamente fueron atendidos por los profesores del curso y la Dirección de la unidad académica. Por lo tanto, este recurso de revisión extraordinaria no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* y, consecuentemente, debe rechazarse.
12. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el estudiante de la carrera de Arquitectura Jonathan Edwards Madrigal Chinchilla en contra del oficio EAQ-724-2020, del 7 de diciembre de 2020.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar esta resolución al correo electrónico: jonathan.madrigalchinchilla@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6509

Celebrada el miércoles 21 de julio de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6531 del jueves 14 de octubre de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario recibe a personas funcionarias de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quienes expondrán el *Informe de Evaluación Semestral del Plan Anual Operativo 2021* y a funcionarias de la Oficina de Administración Financiera (OAF), quienes presentarán la *Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2021*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los numerales 4.5.5 y 4.5.6 de las Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE, establecen:

4.5.5 Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La del segundo semestre, a más tardar el 31 de enero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

4.5.6 Información sobre la evaluación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General de la República. La información sobre la evaluación presupuestaria deberá incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General de la República, en forma conjunta con la información solicitada en la norma 4.3.15 y comprenderá lo siguiente:

- a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información incorporada al sistema
 - i) El jerarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la evaluación

presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico, determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación.

- ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció el resultado de la evaluación presupuestaria. Tratándose de contratos de fideicomiso deberá suministrarse el documento que haga constar que la evaluación presupuestaria fue conocida por el órgano que sea legal y contractualmente competente para tal efecto.

b) Información sobre la evaluación presupuestaria (...)

2. La Oficina de Planificación Universitaria remitió a la Rectoría el *Informe de Evaluación Semestral del Plan Anual Operativo (PAO) 2021* (oficio OPLAU-674-2021, del 23 de julio de 2021). Por su parte, la Rectoría, mediante el oficio R-4935-2021, del 23 de julio de 2021, elevó este informe para conocimiento del Consejo Universitario.
3. La Oficina de Administración Financiera envió a este Órgano Colegiado el documento denominado *Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2021* (oficio OAF-2723-2021, del 27 de julio de 2021).

ACUERDA:

Dar por conocido el informe semestral de la evaluación física y presupuestaria del Plan Anual Operativo (PAO), al 30 de junio de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, para ausentarse de las sesiones extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las actividades que se celebren el viernes 30 de julio de 2021. (CU-1202-2021).

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario*:

1. Aprobar el permiso de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 30 de julio de 2021.

2. Nombrar al Ph.D. Guillermo Santana Barboza, como director interino para que asuma la Dirección del Consejo Universitario el viernes 30 julio de 2021.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

Modificación al artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*

Aprobada en la sesión N.º 6531, artículo 6, celebrada el 14 de octubre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Constitución Política* establece sucintamente, en los artículos 56 y 192, sobre la regulación de la contratación laboral, el trabajo como derecho del individuo en un marco de condiciones que no menoscaben la libertad y la dignidad humana, y que los servidores públicos deben ser nombrados con base en idoneidad comprobada y solo podrán ser removidos por causales fundamentadas.
2. El *Código de Trabajo*, en los artículos 26 y 27, regula el uso de los contratos de plazo fijo o de obra determinada, que contemplan un conjunto de normas que propician la aplicación del llamado “principio de continuidad de la relación laboral”, según el cual el derecho de trabajo crea normas e instituciones, con el fin de promover la permanencia en el tiempo de las relaciones de trabajo, al establecer así una preferencia de carácter legal de los contratos de tiempo indeterminado por sobre los contratos de plazo fijo o de obra determinada.
3. El *Estatuto Orgánico*, establece:
 - i. en sus artículos: 49, inciso d); 94, inciso k bis); 106, inciso i); 112, inciso m), y 175, en materia de gestión del recurso humano docente, las funciones de supervisión del vicerrector de Docencia, las funciones de los decanatos, las funciones de las direcciones, en lo relacionado con los nombramientos del personal interino docente
 - ii. en el artículo 176, dos clases de docentes; primero, las incluidas en régimen académico y las que están fuera de este régimen. Las clases que pertenecen a régimen académico son: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Las que están fuera de régimen son: retirado, emérito, interino, *ad honorem*, invitado y visitante.
4. En los congresos universitarios V, VI y VII de la Universidad de Costa Rica se presentaron diversas resoluciones referidas al interinato docente, las cuales han sido tomadas como insumos en el análisis de la temática, a saber:
 - Resolución N.º 27 – IV Congreso 1980: *Situación laboral del personal docente interino*
 - Resolución N.º 12 – V Congreso 1990: *Desinterinización*
 - Resolución N.º 23 – VI Congreso 2002: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*
 - Resoluciones Congreso 2014: *Nos reservamos el derecho de admisión: el interinazgo en la UCR* (EGH 9) y *Hacia una solución del problema del interinazgo docente en la UCR* (EGH 60).
5. En las *Políticas Institucionales 2016-2020*, en el Eje VI: Talento humano, se señalan las siguientes políticas:
 - 6.2. *Crear, asignará y consolidará plazas docentes, con base en criterios de equidad entre áreas y unidades académicas, tomando en consideración la priorización, la justificación y el grado de avance de los Planes de Desarrollo Académico y los requerimientos reales de plazas docentes, especialmente para disminuir la condición de interinazgo del talento humano.*
 - 6.3. *Retendrá al talento humano docente con nombramiento interino, con amplia trayectoria y reconocidos méritos académicos, mediante la apertura de concursos de plazas consolidadas disponibles en las unidades académicas.*
 - 6.4. *Avanzará en el proceso de mejorar las condiciones laborales de docentes en condición de interinazgo, garantizando el nombramiento con continuidad a quienes hayan gozado de nombramientos en jornadas mínimas de ¾ de tiempo completo durante dos ciclos lectivos por año, en al menos dos años consecutivos.*
 - 6.5. *Disminuirá el interinazgo institucional, habilitando a las y los docentes con nombramientos interinos con continuidad de 5 años o más en la Institución y en jornadas mínima de ¾ de tiempo completo durante ese periodo, para que puedan tramitar, ante la instancia superior de la unidad académica, la apertura del respectivo concurso, petición que será trasladada a la Asamblea correspondiente para ser resuelta en un máximo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.*
6. En las *Políticas Institucionales 2021-2025*¹, en el Eje VI: Talento humano, se indican las siguientes políticas y objetivos:
 1. Aprobadas en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, publicada en el Alcance *La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17 de marzo de 2020.

Política: 6.1. Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia, desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.

Objetivos:

(...) **6.1.3** Establecer requisitos mínimos de idoneidad y criterios de evaluación de las personas profesionales que se nombren para ocupar plazas, de manera interina, en docencia, investigación y acción social.

(...) **6.1.5** Desarrollar las habilidades y destrezas académico-administrativas de las autoridades para mejorar los procesos de gestión universitarios.

Política: 6.2 Disminuirá el interinato institucional.

Objetivos:

6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato.

6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.

6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.

Política: 6.5 Reforzará el vínculo y la identificación institucional del personal universitario que labora a tiempo parcial en la Institución.

Objetivos:

(...) **6.5.2** Desarrollar un mecanismo para reconocer los aportes al quehacer académico del personal docente que labora a tiempo parcial.

7. En el artículo 20 del Reglamento de régimen académico y servicio docente se establece:

El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el periodo que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal (...).

8. En el transcurso del estudio que realiza la Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario se sumaron contenidos relacionados con la temática, de manera que el caso de *Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos* (CPA-P-11-007) contempla el estudio de los siguientes asuntos:

- Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente (CU-P-01-04-35 del 3 de abril de 2001).
- Informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4709, artículo 4, inciso f) del 9 de abril de 2002 (CU-P-02-09-111).
- La Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario³⁰: “El profesor interino en la Universidad de Costa Rica”, la cual es conocida mediante la propuesta PM-DIC-03-12, en sesión N.º 4836, artículo 3, del 13 de octubre de 2003, en la cual se acordó trasladar esta resolución a la Comisión de Administración y Presupuesto, como insumo del estudio Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente.
- Estudiar el mecanismo empleado por la Oficina de Recursos Humanos para definir y calcular el tiempo servido, en especial para el personal en condición de nombramiento interino, y proponga reformas a dicho mecanismo (CAP-P-10-011 del 12 de abril de 2010).
- Demandas del personal docente interino (CPA-P-12-004 del 15 de marzo de 2012).
- CDP-P-16-002²: correspondiente a la ponencia *Nos reservamos el derecho de admisión: El interinazgo en la UCR* (EGH-9).
- CDP-P-16-003³: *Hacia una solución del problema de interinazgo docente en la UCR* (EGH-60).

9. En sesión N.º 5675, el Consejo Universitario conoció el dictamen CPA-DIC-12-015, en el cual se acordó devolver el dictamen sobre la situación de los funcionarios docentes interinos para que se tomaran en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

10. Desde una perspectiva general, la situación del interinato es más que un problema estadístico, es un problema humano, en el que ha existido una confusión entre lo académico y lo laboral, generalizado en la Universidad, lo cual ha llevado a distinguir en un régimen de derechos laborales entre servidor en propiedad y servidor interino, situación discriminatoria desde el punto de vista jurídico e injusta desde la perspectiva ética.

2. Pase con fecha, del 4 de octubre de 2016.

3. Pase con fecha, del 4 de octubre de 2016.

11. La situación del personal en interinato obedece a un problema estructural, que afecta a toda la comunidad universitaria en su quehacer y en sus múltiples dimensiones, las soluciones que se planteen no es posible tramitarlas “de un plumazo”; es decir, de manera expeditiva, pero sí dependen de decisiones para definir y dictar políticas universitarias del más alto nivel, en el que exista verdaderamente voluntad, identificación e involucramiento de la Administración universitaria para ejecutar las acciones respectivas.
12. Para entender, interpretar y aplicar el cuadro conceptual y cuantitativo que describe el fenómeno del interinato en la Institución, con el propósito de resolverlo, se hace necesaria la implementación creativa de un conjunto de actos administrativos, de complejidad eminentemente política, que pasa por retomar la política institucional de recursos humanos, de remuneración, de reconocimiento y estímulos.
13. En los acuerdos históricos tomados por el Consejo Universitario, el tema sobre interinato universitario ha sido ampliamente abordado. En sus reflexiones predominan aspectos como el presupuesto, la creación o puesta en marcha de políticas de desinterinización y las competencias de las autoridades para concretar las políticas diferenciadas por sector, sea administrativo o docente.
14. La norma superior institucional establece propósitos y principios referidos al ideal del personal que se espera asuma la función docente en la Institución. Sin embargo, es posible observar en la práctica un nivel elevado de flexibilidad, que cae en lo discrecional, para operacionalizar el cumplimiento de los propósitos y fines enunciados en el *Estatuto Orgánico*.
15. En buena medida, la contratación temporal para hacer nombramientos docentes en condición de interinato se ha utilizado para el desarrollo de actividades regulares y permanentes, y no para sustitución en nombramientos de plazo fijo o, como caso de excepción, bajo el fundamento que suple diversas necesidades temporales de la Institución como la norma lo establece en el artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.
16. El sistema actual de reclutamiento docente no responde a las necesidades institucionales. Uno de los puntos críticos del procedimiento de contratación actual es que la Institución no tiene una categoría de contratación previa a ingreso en régimen académico que permita a las unidades académicas poner a prueba a aquellas personas que tienen interés en vincularse de forma permanente a esa unidad y con un potencial para el desarrollo de un proyecto de vida vinculado a la academia. Además, desde la perspectiva de la persona interesada, no existe una categoría de contratación que la faculte a desarrollar su potencial académico en un marco de condiciones de trabajo estable y el logro de productividad académica, expresada en publicaciones, investigación, docencia y acción social.
17. Es necesario atender con prioridad el ingreso y consolidación de personal docente a la UCR mediante un proceso de selección riguroso, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 5, inciso e), del *Estatuto Orgánico*, que establece como una función de la Universidad: “Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense”.
18. El aumento de este tipo de nombramientos interinos que adquieren “estabilidad impropia” no es conveniente ni para el personal docente ni para la Institución. En el largo plazo, esta tendencia podría tener un impacto negativo en la calidad académica en la Universidad, **al impedir la consolidación del relevo académico plenamente identificado con la misión de la Universidad** con las adecuadas condiciones laborales y motivación para desarrollar su quehacer.
19. El texto propuesto de la modificación normativa al artículo 20, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* incorpora, mediante la definición de modalidades de contratación de la población docente en condición de interinato los siguientes elementos:
- a) la necesidad de que las unidades académicas mantengan separadas las modalidades de contratación, de tal manera que haya claridad sobre los recursos disponibles en cada unidad académica;
 - b) la posibilidad de monitorear la condición de uso de las plazas y el manejo de la situación presupuestaria, debido a que las unidades académicas asignan indistintamente los nombramientos interinos a plazas libres o plazas de sustitución, de ahí que a veces no resulta obvio para la unidad cuando una plaza ha estado ocupada interinamente más de lo reglamentario;
 - c) la posibilidad de nombrar, en la modalidad temporal, a aquel personal interino necesario para suplir necesidades imprevistas en las unidades académicas, para hacerle frente a las demandas de ofrecer carreras que no son permanentes, situaciones que determinan que las jornadas o plazas usadas para estos fines no se pueden consolidar, ya que restaría flexibilidad a las unidades académicas;
 - d) la necesidad de deslindar y depurar las estadísticas de contratación docente en interinato mediante las distintas modalidades de contratación laboral:

1. docentes que hacen reemplazos o sustituciones con nombramientos a plazo fijo;
 2. docentes que nombre la unidad académica para resolver las necesidades regulares de docencia y que, en muchas ocasiones, sirve para poner a prueba a este personal docente para su eventual concurso para ingreso a régimen académico. En algunas ocasiones, estos nombramientos se prolongan por muchos años, práctica que debe erradicarse en la Institución;
- e) la importancia de la planificación institucional, la evaluación y seguimiento de la actividad sustantiva, en términos de políticas y mecanismos académico-administrativos; todo ello, en lo relativo a la realización de nombramientos de profesores en condición de interinos;
- f) la incorporación de celeridad al procedimiento de ingreso en régimen académico.
20. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 2 de noviembre al 15 de diciembre de 2020.
21. Las modificaciones propuestas en el contenido y aspectos de forma al texto del artículo 20, a partir de las observaciones recibidas, se pueden resumir de la siguiente forma:
- i. mejoras a la redacción del texto;
 - ii. precisión en la definición de cada modalidad de contratación docente interina y de sus características (naturaleza, fuente presupuestaria, etc.);
 - iii. eliminación de la modalidad de colaborador, por cuanto se confunde con la definición de “temporal”; además de, que personas de esta categoría podrían, en otro momento, estar interesadas en optar por el ingreso a régimen académico; por lo cual, esta modalidad pierde validez en el tiempo;
 - iv. precisión en el carácter no excluyente de las modalidades de contratación, de manera que una persona docente puede poseer nombramientos en varias modalidades, que permite su movilidad de acuerdo con las necesidades institucionales;
 - v. reiteración de que la persona docente interina debe ser comunicada de las condiciones de su nombramiento y de cualquier modificación a este, en el entendido de que dichas modificaciones no deben causarle ningún perjuicio;
 - vi. incorporación del deber de la unidad académica de incluir en su plan de desarrollo acciones tendientes a la reducción del interinato. Contando la Vicerrectoría de

Docencia con tal potestad, debe exigir dicho plan a la unidad académica;

- vii. reafirmación de la importancia de contar con un sistema de reclutamiento y selección del personal docente que asegure la transparencia, idoneidad y eficacia, en atención a los estudios y recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Vicerrectoría de Docencia acerca de las debilidades en el proceso de nombramiento;
- viii. desarrollo de un sistema como herramienta tecnológica que contribuya con la simplificación de trámites y optimización de tiempos de respuesta, sin afectar las competencias y facultades de las unidades académicas para definir los requisitos específicos de su personal;
- ix. posibilidad de que la persona en modalidad de nombramiento aspirante pueda, de manera anticipada, solicitar que se efectúe el concurso de antecedentes de la plaza libre que ocupa;
- x. establecimiento del criterio de simplificación y generalización del proceso de reclutamiento y selección de la persona docente interina en las sedes regionales, en virtud de la diversidad de estructuras organizativas que subsisten en la Universidad;
- xi. incorporación de cuatro transitorios que permiten distinguir con claridad las tareas asignadas a las diferentes instancias universitarias.

ACUERDA:

1. Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al **artículo 20** del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, como se presenta a continuación:

La persona docente interina es aquella quien para ser contratada debe poseer, en la medida de lo posible, los requisitos de la categoría de instructor. Excepcionalmente, y con aprobación de quien ocupe la Vicerrectoría de Docencia, podrán ser nombradas con título de bachiller las personas que realizan estudios de licenciatura o de posgrado.

El nombramiento de la persona docente interina será propuesto por quien ocupe la dirección o el decanato de la unidad académica, confirmado por quien ocupe la Vicerrectoría de Docencia e informado a la asamblea de la unidad académica.

Su remuneración se establecerá de acuerdo con las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.

La persona docente interina no tendrá voz ni voto en ninguna asamblea de la Universidad.

Cuando una persona docente interina ingresa a régimen académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico la califique.

A) MODALIDADES DE NOMBRAMIENTO

La Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes modalidades de nombramientos del personal docente interino:

1. **Sustitución:** Es la persona que se nombra por un periodo definido para reemplazar a la persona docente que se encuentre en condición de incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo, vacaciones, licencia sabática, reserva de plaza para realizar estudios de posgrado, pasantías, nombramiento por elección o designación y otras de similar naturaleza; independientemente del cargo presupuestario.
2. **Temporal:** Es la persona que se nombra por un plazo definido, con cargo al presupuesto propio de la unidad académica, de partidas especiales de alguna vicerrectoría, de la Rectoría, o con cargo al presupuesto del vínculo remunerado externo, sin que adquiera la estabilidad impropia.
3. **Aspirante:** Es la persona que se nombra con cargo al presupuesto propio de la unidad académica en plazas libres y se ha mantenido en esa plaza por un año de tiempo servido o más.

B) NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DOCENTE INTERINA

La persona docente interina podrá estar nombrada en varias modalidades simultáneamente.

El tipo de nombramiento puede ser modificado, siempre y cuando no le cause desmejora o perjuicio.

Las condiciones iniciales de su contratación y sus eventuales modificaciones le deben ser comunicadas previamente.

i. PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS:

Cada unidad académica elaborará su plan estratégico, el cual debe tomar en cuenta aspectos presupuestarios, de necesidad, de conveniencia académica e interés institucional, así como especificar las estrategias de desinterinización.

Dicho plan estratégico deberá ser trasladado a la Vicerrectoría de Docencia conforme sus lineamientos, en tiempo y forma.

Los lineamientos para la elaboración de este plan serán emitidos por la Vicerrectoría de Docencia.

ii. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las unidades académicas y la Oficina de Recursos Humanos, definirá la metodología por seguir en esta materia, emitirá las directrices correspondientes y creará los manuales de reclutamiento que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria para este proceso.

Además, la unidad académica establecerá las condiciones y los requisitos específicos para el logro de los objetivos del nombramiento.

Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente, en el cual incluya, entre otros, la fundamentación y las condiciones del nombramiento, a partir de los atestados, de conformidad con la normativa.

La Administración dispondrá a las unidades académicas de un sistema de reclutamiento y selección para que las personas se inscriban en los procesos de reclutamiento y se les comunique de los concursos que se realicen.

Los procesos de reclutamiento se publicarán en medios de difusión masiva.

iii. COMUNICACIÓN

La persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede cuando contrate a la persona docente interina le comunicará formalmente las condiciones generales de su nombramiento, las cuales deben constar en el expediente.

Asimismo, en el informe de pago salarial se debe incluir el número de plaza, el código y la descripción presupuestaria, jornada, vigencia y modalidad de nombramiento, según este artículo.

iv. CURSO DE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA

Toda persona nombrada en condición interina que

supere los dos años de servicio y con jornada de al menos un cuarto de tiempo debe aprobar el curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación, de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo académico del personal docente de la unidad respectiva.

C) EN RELACIÓN CON LA MODALIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTE

La persona docente interina aspirante podrá solicitar a la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o a la persona directora de una escuela o sede que realice la apertura del concurso de antecedentes de la plaza libre que ocupa, en forma anticipada a lo propuesto en el plan de desarrollo de la unidad académica, de conformidad con la normativa.

Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso de antecedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32A de este reglamento, en correspondencia con su plan estratégico y según los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia.

Para las sedes regionales, la reunión de docentes de cada carrera propondrá al departamento correspondiente elevar la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la sede. En el caso de que no existan departamentos, la reunión de docentes de cada carrera elevará la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la sede.

D) TRANSITORIOS

TRANSITORIO I:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, la Vicerrectoría de Administración tendrá un plazo máximo de:

tres meses para emitir la orientación técnica requerida con el fin de que las unidades académicas efectúen la asignación del tipo de nombramiento del personal docente interino; seis meses para efectuar las modificaciones pertinentes en el informe de pago salarial; doce meses para realizar el proceso inicial de desarrollo del sistema informático de reclutamiento y selección docentes, proceso que contempla, entre otras acciones, el levantamiento de requerimientos y la revisión del Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS), utilizado para la contratación del personal administrativo, modificaciones o programaciones necesarias, según corresponda.

TRANSITORIO II:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, la Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo máximo de:

tres meses para emitir los lineamientos requeridos a fin de que las unidades académicas actualicen y remitan su plan estratégico, que incluya acciones tendientes a la reducción del interinato; seis meses para definir la metodología por seguir en el proceso de reclutamiento y selección de la persona docente interina, emitir las directrices y los manuales correspondientes, que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria.

TRANSITORIO III:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, la unidad académica tendrá un plazo máximo de:

cuatro meses para efectuar la asignación del tipo de nombramiento del personal docente interino según se estipula en este artículo, de conformidad con la orientación técnica que para estos efectos emitirá la Oficina de Recursos Humanos; nueve meses para entregar el plan estratégico actualizado en lo relacionado con el proceso de reducción del interinato y otros aspectos pertinentes, siguiendo los lineamientos propuestos por la Vicerrectoría de Docencia.

TRANSITORIO IV:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, la Rectoría tendrá un plazo de doce meses para que presente ante el Consejo Universitario un plan de trabajo con propuestas y acciones a corto y mediano plazo, con el fin de definir la situación laboral de aquella persona docente interina que ha adquirido estabilidad impropia y no se encuentra nombrada en una plaza libre con cargo al presupuesto propio de la unidad académica.

2. Solicitar a la Rectoría la presentación ante el Consejo Universitario de:

2.1. informes semestrales de seguimiento de acuerdo y cumplimiento de las asignaciones indicadas en esta modificación reglamentaria, en especial en lo relacionado con las acciones que han tomado la Vicerrectoría de Docencia y las unidades académicas y administrativas para reducir el interinato en la Universidad de Costa Rica,

- 2.2. informes semestrales sobre los avances en el proceso inicial de desarrollo del sistema informático de reclutamiento y selección del personal docente logrados por la Vicerrectoría de Administración.
3. Solicitar a la Rectoría que los planes estratégicos de las unidades académicas sean integrados al Plan Estratégico Institucional y a los planes operativos anuales.

ACUERDO FIRME.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5, 11, 33, 34, Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 34 TER DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Acuerdo firme de la sesión N.º 6530, artículo 6, celebrada el 12 de octubre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En enero de 2021 se presentaron para aprobación un total de 28 actas, correspondientes a sesiones del Consejo Universitario efectuadas entre octubre y diciembre 2020¹; con el propósito de aclarar algunas inquietudes sobre la aprobación de actas, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo solicitó criterio a la Oficina Jurídica² respecto a:
 - a) La posibilidad de recurrir a la abstención en la votación de actas de sesiones en las cuales no se formó parte de este Órgano Colegiado.
 - b) Si el voto de abstención se contabilizaría en la totalidad del quórum estructural y el funcional.
2. La Oficina Jurídica remitió su criterio respecto al tema de la aprobación de actas por medio del oficio OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021, en el que dio respuesta a la solicitud de la M.Sc. Carmela Velázquez y, posteriormente, en el OJ-155-2021, del 23 de febrero de 2021, por solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, amplió y precisó lo manifestado en el primer oficio. En relación con el tema en estudio, esa oficina concluye y recomienda que:

A futuro, antes de la salida de miembros del Consejo, se adopten los acuerdos en firme.

El defecto jurídico de no consignar las firmas de las personas que tomaron los acuerdos, aun cuando estos han dejado de ser miembros del colegio, puede ser subsanado legalmente mediante un acuerdo de los nuevos miembros que les permita firmar las actas pendientes de ratificar.
3. En la sesión N.º 6496, artículo 9, del 8 de junio de 2021, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario, presentó la Propuesta de Dirección CU-10-2021, en la que se plantea una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir una norma que permita la ratificación de los acuerdos cuando existan cambios en la conformación del Órgano Colegiado³. En la sesión N.º 6497, artículo 6, del 10 de junio de 2021, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada analizar los escenarios posibles y modificar el Reglamento del Consejo Universitario de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación.

4. El *Reglamento del Consejo Universitario* no incluye una norma que garantice la aprobación de actas o, al menos, no prevé situaciones en las que por diversas circunstancias –por ejemplo, cambios en la conformación del Órgano Colegiado– no se aprueben las actas. La ausencia de norma en el reglamento podría causar afectaciones, en el tanto las decisiones (acuerdos) de este Órgano Colegiado son trascendentales para el adecuado funcionamiento de la Institución; además, podría generar incluso eventuales implicaciones jurídicas.
5. El Consejo Universitario como práctica administrativa –dado que no existe norma vigente– ha aprobado las actas por medio de la simple emisión del voto (costumbre)⁴, sin que haya requerido ningún otro requisito, pues para dotar de validez a las decisiones adoptadas, de conformidad con el reglamento vigente y ese proceder administrativo, una vez realizada la votación solo es necesario que la persona que ocupa la Dirección firme las actas (artículo 11)⁵ y, en caso de que hubiere personas que emitieron votos disidentes respecto de las decisiones allí adoptadas, estas también lo hagan. Esto ha permitido garantizar la continuidad de los actos⁶ y la gestión realizada por parte del Órgano Colegiado.
6. El artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como responsabilidad de las personas miembros votar los asuntos sometidos a su consideración⁷, no define la posibilidad de la abstención y dispone la responsabilidad de firmar las actas cuando se emita un voto en contra de un acuerdo.

1. Las sesiones son las número 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457 y 6458

2. Oficio CU-92-2021, del 27 de enero de 2021.

3. En esta sesión también se presentó la Propuesta de Miembros CU-22-2021, por parte del Dr. Germán Vidaurre Fallas, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo en la que se aportaron insumos importantes para la elaboración de la propuesta final.

4. El artículo 7 de la *Ley general de Administración Pública* establece 2) *Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.*

5. *Firmar las actas aprobadas por el Consejo.*

6. El artículo 4 de la *Ley general de Administración Pública* dispone: *La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

7. Inciso h): *Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente.*

7. La Comisión de Coordinadores ampliada⁸ estimó pertinente incorporar una modificación en el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir un nuevo inciso que establezca la responsabilidad de las personas miembros de aprobar las actas. Esta inclusión se fundamenta en el principio de conservación de los actos administrativos para dar continuidad a la gestión del Consejo Universitario como órgano de toma de decisiones de más alto nivel de la Universidad. Esto es concordante con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* en cuanto a garantizar la buena marcha de la Institución⁹.
8. La propuesta modifica el artículo 11 de dicho reglamento para establecer una nueva responsabilidad a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario de someter a votación la aprobación de actas. Asimismo, facilitar los mecanismos para que las personas miembros puedan informarse adecuadamente y garantizar la verificación de las decisiones y la certeza de la información, de manera que puedan emitir un voto de manera informada.
9. La Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente modificar el artículo 33 para agregar un párrafo final y especificar que si el acuerdo no adquiere firmeza podrá adquirirla mediante la aprobación del acta, para ello se requerirá de una votación de la mitad más uno de los votos presentes. Lo anterior es fundamental para la ejecución de los acuerdos; asimismo, muestra la importancia de la aprobación de las actas. Por otra parte, en el artículo 34 se adiciona un párrafo para precisar que, en el caso de que el acuerdo no sea firme y se requiera votar la firmeza, por solicitud de la persona que ocupa la Dirección se podrá prescindir de la sinopsis y votar directamente la firmeza del acuerdo.
10. La propuesta de reforma incorpora un nuevo artículo 34 bis para establecer el concepto de aprobación de actas y sus objetivos; esto es importante, pues actualmente el reglamento no lo define y refiere solamente a los acuerdos firmes, por lo que existe un vacío en esta materia que requiere subsanarse.
11. La Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente incorporar un nuevo artículo 34 ter para regular lo correspondiente a la abstención y el impedimento. Este artículo pretende definir el mecanismo para aprobar las actas cuando se presenten cambios en la conformación del Consejo Universitario y establecer una guía para que cuando exista duda por parte de la persona miembro tenga

8. Se contó con la participación de las personas coordinadoras de comisiones permanentes y además del MBA. Marco Calvo Vargas, la Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Obregón Rodríguez.

9. Véase artículo 30 inciso s), funciones del Consejo Universitario.

los mecanismos que le permita emitir el voto de manera informada. La reforma prevé que, producto de cambios en la conformación del órgano, las personas miembros –por diferentes circunstancias– consideren que existe imposibilidad de votar la aprobación de las actas, lo cual podría ocasionar afectaciones a la gestión del Órgano Colegiado y a la Universidad.

12. La *Ley general de Administración Pública* establece el marco sobre el cual toda persona servidora pública debe orientar sus decisiones. En este sentido, el artículo 11 dispone el principio de legalidad, es decir, las decisiones deben darse en acatamiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico¹⁰. En relación con el tema de la abstención y el impedimento, el artículo 230 de esta ley refiere los motivos para la abstención. Al respecto, dicha ley define como motivos de impedimento los señalados en la *Ley Orgánica del Poder Judicial*¹¹, y esta última orienta a lo dispuesto en el artículo 12 del *Código Procesal Civil*.
13. La Oficina Jurídica ha mencionado la imposibilidad de abstenerse¹² en las votaciones de los órganos colegiados. Al respecto señaló:

La Oficina Jurídica ha sostenido en diversos criterios que la abstención no es una posibilidad jurídica en las votaciones de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica. Los miembros deben votar a favor o en contra de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos a los que pertenecen. Con respecto a este punto específico, se mantiene el criterio y no se recomienda abstenerse en ninguna votación del Consejo Universitario (el subrayado no es del original).

14. La Comisión de Coordinadores ampliada acoge y aplica lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario* en relación con la responsabilidad de las personas miembros de *dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente*; por tanto, debe entenderse que es parte de las responsabilidades asumidas por estas personas el votar la aprobación de actas, salvo que exista alguno de los motivos de impedimentos dispuestos por ley. La participación de las nuevas personas miembros en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.

10. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

11. Véase artículo 31.

12. Dictamen OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021.

15. La Comisión de Coordinadores ampliada concluyó que la posibilidad de adoptar un acuerdo para facultar a las personas exmiembros a firmar las actas de sesiones anteriores no es pertinente en virtud de que estas ya no tienen responsabilidad alguna respecto a las funciones desempeñadas en el Consejo Universitario. Además, algunas personas se jubilan y cesan su relación laboral con la Universidad, se desvinculan de la Universidad o se encuentran imposibilitadas de asistir a firmar por enfermedad, muerte u otro motivo. Asimismo, se considera que la adopción de los acuerdos en firme a futuro facilitará la aprobación de las actas, pues no implicará responsabilidad para las nuevas personas miembros.
16. Las reformas propuestas son concordantes con lo establecido en la *Ley general de Administración Pública*, el *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento del Consejo Universitario* y la práctica administrativa que ha aplicado este Órgano Colegiado en cuanto a la aprobación de actas.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación de los artículos 5, 11, 33, 34, y la adición de los artículos 34 bis y 34 ter del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p> <p>k) Todos aquellos deberes que establezca este reglamento y la normativa universitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p> <p>j) <u>Aprobar las actas de las sesiones.</u></p> <p>k) Todos aquellos deberes que establezca este reglamento y la normativa universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo.</p> <p>Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo:</p> <p>w) Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo.</p> <p>Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del <u>quien ocupa la Dirección del Órgano Colegiado</u> director o de la directora del Consejo:</p> <p>w) <u>Someter a votación la aprobación de actas. En este trámite deberá facilitarse los mecanismos que garanticen la verificación de las decisiones del Órgano Colegiado, así como la certeza de la información.</u></p> <p>x) Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos.</p> <p>Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación.</p> <p>Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos.</p> <p>Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación.</p> <p>Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.</p> <p><u>Si el acuerdo no adquiere firmeza por los supuestos anteriores, podrá adquirirla mediante la aprobación del acta de la sesión, para lo cual requiere la mitad más uno de los votos presentes.</u></p>

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos.</p> <p>Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y acuerdos, que serán parte del acta.</p> <p>Esta sinopsis será conocida la semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión.</p> <p>La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos.</p> <p>Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y <u>acuerdos de los asuntos analizados, que los cuales</u> serán parte del acta.</p> <p><u>La</u> Esta sinopsis será conocida <u>y analizada</u> la semana inmediatamente posterior, <u>la semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión luego se votará la declaratoria en firme de esos acuerdos.</u></p> <p><u>Por solicitud de la persona que ocupa la Dirección, se podrá prescindir de la sinopsis y votar directamente la firmeza del acuerdo.</u></p> <p>La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados <u>en</u> firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 34 Bis. Conceptualización y fines de la aprobación de un acta.</u></p> <p><u>Se entenderá como aprobación de un acta la expresión de conformidad de manera verbal o escrita del contenido del acta correspondiente a una sesión ordinaria o extraordinaria por parte de la persona miembro del Consejo Universitario que estuvo presente.</u></p> <p><u>La aprobación de un acta tendrá como fines:</u></p> <p>a) <u>Dar certeza de que el contenido del acta sea conforme a las discusiones, manifestaciones y deliberaciones de voluntad por parte de la persona miembro partícipe de la sesión.</u></p> <p>b) <u>Que los acuerdos tomados en la sesión, si no han sido declarados en firme, adquieran firmeza.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 34 Ter. Imposibilidad de votar para aprobar actas</u></p> <p><u>Se entenderá que una persona miembro del Consejo Universitario se encuentra imposibilitada de emitir un voto a favor o en contra para la aprobación de un acta cuando no ha sido partícipe de la sesión sobre la cual versa.</u></p> <p><u>Cuando ingresen nuevas personas miembros al Consejo Universitario, a efectos de la emisión del voto para aprobar las actas, la persona miembro deberá informarse y valorar lo pertinente para emitir su voto de manera informada.</u></p> <p><u>La participación de las nuevas personas miembros en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.</u></p>

ACUERDO FIRME.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1400-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **05 de octubre de 2021**.

En este proceso se eligió al M.Sc. Rony Pacheco Segura, como subdirector de la Escuela de Ingeniería Industrial, por el periodo comprendido **entre el 11 de octubre de 2021 al 10 de octubre de 2023**.

Christian David Torres Álvarez
Presidente

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.